



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 164-2023- UNIFSLB/P**

Bagua, 23 de junio de 2023.

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 0107-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 02 de JUNIO de 2023, Informe N° 136-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 19 de mayo 2023, Informe N° 251-2023-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 18 de mayo de 2023, Informe N°060-2023-UNIFSLB/DGA-URH/CYBB de fecha 16 de mayo de 2023, Informe N°490-2023-UNIFSLB-P/OPP de fecha 08 de marzo de 2023, Informe N°043-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT de fecha 30 de marzo de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°. 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N°. 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°. 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: *"El Beneficio al descanso físico del que goza quien"*



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 164-2023-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 23 de junio de 2023.

***presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad";***

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, mediante Informe N°043-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT de fecha 30 de marzo de 2023, el Responsable del Área de Tesorería informa que habiendo realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), como también, habiendo corroborado con los archivos en físico que cuenta, se ha logrado evidenciar que el señor: Ing. Civil José Willams Núñez Cercado ex servidor de la entidad, no presenta rendiciones pendientes de viáticos o de comisión de servicio, dicha búsqueda se ha realizado por el periodo laboral;

Que, mediante Informe N°490-2023-UNIFSLB-P/OPP de fecha 08 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Director General de Administración la Certificación de Crédito Presupuestal CCP Nota N°395, aprobada a través del SIAF –Modulo de Autorización de la Administración Financiera para el pago de vacaciones trucas y/o vacaciones no gozadas a favor del ex servidor Ing. Civil José Willams Núñez Cercado;

Que, mediante Informe N° 060-2023-UNIFSLB/DGA-URH/CYBB de fecha 16 de mayo de 2023, la CPC. Cecilia Ysabel Bautista Bautista remite al despacho de Recursos Humanos la Planilla N° 015 de vacaciones Trucas y/o no gozadas a favor del ex trabajador Ing. Civil José Willams Núñez Cercado;

Que, mediante Informe N°251-2023-UNIFSLB/DGA-URH de fecha 18 de mayo de 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director General de Administración el informe detallado y documentado sobre el cálculo de vacaciones trucas y/o vacaciones no gozadas del ex servidor Ing. Civil José Willams Núñez Cercado, así mismo solicita opinión legal correspondiente y continuar con los trámites administrativos correspondientes, a fin de que se emita el acto resolutorio que reconozca y autorice el pago por concepto de vacaciones trucas y/o no gozadas a favor del ex servidor Ing. Civil José Willams Núñez Cercado, el pago por concepto de vacaciones trucas no gozadas la suma de S/. 1,881.77 (Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 77/100 soles), monto que comprende el pago por concepto de carga social-Es Salud;

Que, mediante Informe Legal N° 0107-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 02 de junio de 2023, el Asesor Legal de la Universidad, informa que de acuerdo al Informe Técnico N° N° 259-2016-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.16 ha señalado que; "El derecho de descanso vacacional mediante el Régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicio se produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante de los derechos que le corresponden al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas o de las vacaciones trucas, o ambas (...)". Por consiguiente, se entiende que el derecho al descanso



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 164-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 23 de junio de 2023.

*vacacional en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, no hace distinción entre servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos, y en el caso que se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios dispuso antes de cumplirse el año de servicios, se produce la obligación de pago de las vacaciones no gozadas o vacaciones truncas; por lo que opina **RECONOCER Y OTORGAR** el pago de vacaciones truncas a favor y/o vacaciones no gozadas del ex servidor Ing. Civil José Willams Núñez Cercado quien ocupó del cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB, la suma de S/.1.881.77 (Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 77/100 soles) de esta manera se deducirá los gastos sociales (ESSLUD, ONP, AFP). De la Planilla de Vacaciones Truncas N° 015-2023;*

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: "el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad". Por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, en ese contexto, habiendo analizado lo requerido dentro del contexto normativo, y estando en ello, corresponde emitir acto resolutorio procedente a favor del Ex Servidor: Ing. Civil José Willams Núñez Cercado, la suma de S/.1.881.77 (mil ochocientos ochenta y uno con 77/100 soles), de esta manera se deducirá los gastos sociales (ESSLUD, ONP, AFP); quien laboró como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) por el periodo comprendido del 11 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2023, entendiéndose que este derecho se otorga cuando existe una relación laboral, y este bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **RECONOCER Y OTORGAR**, Vacaciones, Truncas a favor del ex servidor Ex Servidor: Ing. Civil José Willams Núñez Cercado por la suma de S/.1.881.77 (Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 77/100 soles), de esta manera se deducirá los gastos sociales (ESSLUD, ONP, AFP); quien laboró como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) por el periodo comprendido del 11 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2023,



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 164-2023-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 23 de junio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Presente Resolución se expide en merito a la Planilla de Vacaciones Truncas N° 015-2023 que se Anexa, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución, a la Dirección General de Administración, y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, dado a que cuenta con disponibilidad presupuestal aprobado mediante certificación de Crédito Presupuestal Nota N° 395.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal Web Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVES,**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
.....  
Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
.....  
Abog. Coronel *Erwin Rommel*  
SECRETARIO GENERAL (E)  
CAL. N° 5777